



MINISTERIO DE HACIENDA
18 OCT. 2010
TOTALMENTE TRAMITADO
DOCUMENTO OFICIAL

29.09.2010
 ZZ -482

REF.: ACTUALIZA NORMAS SOBRE FORMULACIÓN PRESUPUESTARIA PARA LAS EMPRESAS PÚBLICAS QUE INDICA.

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
08536
RECEPCION

SANTIAGO, **04 OCT 2010**

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
RECEPCION

EXENTO N° **811**

DEPART. JURIDICO		
DEP. T.R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U. Y T.		
SUB. DEP. MUNICIP.		

VISTOS: el artículo 11° de la ley N° 18.196, el artículo 24 de la ley N° 18.482, el Decreto Exento Hacienda N° 41 de 1983,

DECRETO:

Las empresas públicas a que se refiere el artículo 11° de la Ley N° 18.196, esto es las empresas del Estado y todas aquellas en que el Estado, sus instituciones o empresas tengan aporte de capital igual o superior al 50 por ciento, en adelante las Empresas, deberán observar las siguientes normas de formulación presupuestaria que se dictan en el presente decreto:

1. El Presupuesto formulado por las Empresas consistirá en una estimación financiera de sus ingresos y gastos para un año calendario dado, que compatibilizará los recursos disponibles o que se programen obtener con el logro de metas y objetivos previamente establecidos.
2. Las Empresas deberán operar en sus actividades financieras ajustadas a un sistema presupuestario que estará formado por los siguientes elementos:
 - a) Presupuesto de Operación:
 Este presupuesto comprenderá un detalle de los ingresos y gastos que genera la gestión de cada Empresa en la actividad que constituye su giro habitual. Las estimaciones de ingresos y de gastos deberán fundarse en un programa de producción y ventas físicas de bienes y/o servicios, con especificación de los supuestos utilizados.

REFRENDACION

REF. POR S. IMPUTAC. _____
 ANOT. POR S. IMPUTAC. _____
 DECRET. DTO. _____

--	--	--

JPB.

SP

b) Presupuesto de Inversiones:

Este presupuesto incluirá los estudios y proyectos de inversión que se encuentren previamente inscritos en el Sistema de Nacional de Inversiones del Ministerio de Planificación y Cooperación.

Asimismo, considerará los gastos correspondientes a proyectos de exploración e investigación, y cualquier otro gasto de inversión, previamente identificado, no asociado a un estudio o proyecto específico.

Será requisito para la aprobación de los estudios y proyectos de inversión incluidos en el presupuesto formulado por la Empresa, que aquellos cuenten con la recomendación previa del Ministerio de Planificación y Cooperación, y la que corresponde otorgar a cualquier otro organismo técnico que en virtud de las disposiciones legales vigentes tenga participación en el proceso de gestión de inversión de la empresa.

c) Presupuesto de Contratación, Desembolso y Amortización de Créditos:

En materia de ingresos, este Presupuesto incluirá las necesidades de financiamiento, entendido éste como la utilización de créditos por contratar o ya contratados, y/o la colocación de bonos, que realizará la Empresa durante el año presupuestario, ya sea para cubrir déficit estacionales de la operación cumplir con el programa de inversiones formulado o efectuar los pagos de amortizaciones programadas.

Respecto de los gastos, este Presupuesto considerará todas las amortizaciones de créditos vigentes o por contratar, o de bonos que a la Empresa le corresponda efectuar en el ejercicio presupuestario. Además, incluirá los intereses y otros gastos financieros que deban pagarse por los créditos y bonos señalados.

Se especificarán los tipos de créditos de que se trate, sean éstos correspondientes a líneas especiales, de corto, mediano o largo plazo.

La contratación o desembolso de créditos de proveedores, que no representan un ingreso efectivo de caja para la Empresa, también deberá incluirse en este Presupuesto, como asimismo las amortizaciones correspondientes.

3. Conjuntamente con el Presupuesto Anual de Caja, se aprobará el Estado de Resultados para igual periodo, el que se derivará de los ingresos y gastos proyectados en el Presupuesto de Caja, utilizando base devengada, de acuerdo a las normas contables en aplicación.

Moneda

4. El Presupuesto formulado contendrá los ingresos y gastos totales, tanto en moneda nacional como extranjera, consolidados en moneda nacional.

Lo anterior no regirá para aquellas Empresas que estén expresamente autorizadas para aprobar presupuesto en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

Plazos

5. A más tardar el día **10 del mes de Octubre de cada año**, el Ministerio de Hacienda instruirá a las Empresas acerca de las bases y supuestos que deberán observar para la elaboración de sus respectivos presupuestos, que regirán en el año siguiente.

Las Empresas prepararán los presupuestos anuales a que se refieren los puntos anteriores y los elevarán para la aprobación antes del **1° de Noviembre del año anterior** a aquél en que deban ejecutarse.

//.-

6. Los Presupuestos señalados en el punto 2 del presente decreto deberán ser operados a través de un Presupuesto Anual de Caja, subdividido en doce mensualidades, que contendrá los ingresos que se perciban y los pagos efectivos que se realicen.

El Presupuesto Anual de Caja a que se refiere el inciso anterior, deberá ser aprobado, con sus partidas de Ingresos y de Gastos a nivel anual, **a más tardar el 31 de diciembre del año anterior** al que deba cumplirse.

7. No obstante los plazos indicados en el punto 4 del presente decreto, las Empresas que determine el Ministerio de Hacienda, deberán enviar anticipadamente a la Dirección de Presupuestos, dentro del plazo que se les indique, información presupuestaria necesaria para la preparación del cálculo de entradas de la Ley de Presupuestos del Sector Público.
8. El desglose de iniciativas de inversión que sirven de base para la dictación del decreto de aprobación de los estudios y proyectos de inversión a que se refiere la letra b) del punto 2 del presente decreto, deberá enviarse al Ministerio de Hacienda **a más tardar el 31 de marzo del año en que va a regir**. Ningún proyecto o estudio para inversión podrá ejecutarse durante el ejercicio presupuestario si no cuenta con la aprobación señalada anteriormente.

Planificación Estratégica

9. El Presupuesto formulado deberá ser compatible con la implementación de los objetivos y metas derivadas de la planificación estratégica aprobada para cada Empresa, tanto por los órganos de administración de las mismas, así como del Comité SEP u otra entidad, cuando corresponda.

Filiales

10. Todas las Empresas y sus respectivas filiales afectas a las disposiciones del artículo 11° de la ley N°18.196 deberán preparar sus presupuestos en forma separada, ajustándose a las disposiciones del presente decreto. Adicionalmente, la Empresa matriz y sus filiales elaborarán presupuestos consolidados, por cada ítem presupuestario, previa deducción de las operaciones registradas entre la matriz y sus filiales o entre éstas últimas.

En este caso, los presupuestos aprobados por el Ministerio de Hacienda corresponderán a los consolidados a que se refiere el inciso anterior, sin perjuicio de la obligación de la Empresa matriz y de sus filiales de entregar a dicho Ministerio sus presupuestos en forma separada.

Participación Directorio

11. El Presupuesto formulado deberá ser conocido y aprobado por el Directorio de la respectiva Empresa, antes de ser presentado al Ministerio de Hacienda.
12. Será responsabilidad del órgano de administración superior de la Empresa que sus actividades financieras se ajusten, para cada ítem de gasto, a los niveles del presupuesto de caja aprobado en la forma señalada en el presente decreto.

//.-

Criterios a considerar en los Gastos

13. Los presupuestos de gastos son estimaciones del límite máximo que pueden alcanzar los egresos y compromisos de las Empresas, sin perjuicio de la aplicación de las normas sobre modificaciones presupuestarias. Se entenderán por egresos los pagos efectivos y por compromisos, las obligaciones que se devenguen y no se paguen en el respectivo ejercicio presupuestario.
14. En la estimación de los gastos relativos al personal, las Empresas contemplarán las orientaciones y criterios contenidos en los Oficios de Hacienda vigentes, que instruyen sobre materias de personal y negociaciones colectivas en las empresas públicas.

Identificación de Estudios y Proyectos de Inversión

15. La aprobación de los estudios y proyectos de inversión que podrán ejecutarse durante el periodo de vigencia del Presupuesto de Inversiones, se realizará a través de decreto exento conjunto de los Ministerios de Hacienda y de Economía, Fomento y Turismo, según lo dispuesto en el art 24 de la ley N°18.482.
16. La aprobación señalada precedentemente se realizará mediante la identificación en el decreto respectivo de cada uno de los estudios y proyectos de inversión. Tal identificación, en el caso de los proyectos, se hará mediante la individualización de éstos con su respectivo código y monto a ejecutar en el año de vigencia en el presupuesto aludido.
17. Los estudios y proyectos de inversión que requerirán la identificación previa para su ejecución serán aquellos que involucren recursos por un monto superior a la cantidad que anualmente se determine por decreto exento conjunto de los Ministerios de Hacienda y de Economía, Fomento y Turismo.

Participación Comité Sistema de Empresas - SEP

18. El Comité Sistema de Empresas de Corfo – SEP revisará el Presupuesto formulado por aquellas Empresas individualizadas en el punto tercero del Decreto Hacienda N°943 del 2000, y emitirá una opinión razonada respecto a la alineación de dicho Presupuesto con los compromisos estratégicos y de gestión de cada Empresa, como también una opinión técnica sobre los nuevos proyectos de inversión propuestos.

Participación Dirección de Presupuestos

19. La Dirección de Presupuestos es el organismo encargado de orientar el proceso de formulación presupuestaria, como asimismo, de implementar las normas sobre clasificación y ejecución presupuestaria.

Quando exista duda acerca de la imputación precisa que debe darse a un ingreso o gasto determinado, resolverá en definitiva la Dirección de Presupuestos.

20. Concluido el proceso de aprobación presupuestaria, mediante la total tramitación del decreto que aprueba el Presupuesto de cada Empresa, la Dirección de Presupuestos informará mediante Oficio los principales criterios y supuestos contenidos en el Presupuesto Aprobado a cada una de las Empresas, adjuntado una copia del Decreto totalmente tramitado, para conocimiento.

//.-

Trasposos de Anticipos y/o Utilidades

- 21. En el curso del año presupuestario, y teniendo presente los Presupuestos Aprobados, el Ministerio de Hacienda dictará los decretos supremos que ordenen el traspaso a rentas generales de la Nación de las utilidades netas que arrojen los balances patrimoniales anuales de las empresas del Estado, determinadas según las normas establecidas por el Servicio de Impuestos Internos para el pago de los tributos correspondientes y aquellas instrucciones que tiene vigente la Superintendencia de Valores y Seguros en la presentación de balances de dichas sociedades, de acuerdo a lo indicado en el artículo 29° de la Ley N°1.263.

Política de Cobertura de Riesgos

- 22. Conjuntamente con la entrega del Presupuesto las Empresas remitirán un Informe Ejecutivo que resuma la política de cobertura de riesgos, aprobada e implementada en el ejercicio de sus operaciones a objeto de enfrentar adecuadamente los efectos en los ingresos y los gastos provenientes de variaciones en los precios de monedas, de materias primas y de tasas de interés, entre otras.

Modificaciones Presupuestarias

- 23. Los presupuestos aprobados por los Ministerios de Hacienda, Economía, Fomento y Turismo y del ramo sólo podrán ser modificados, a solicitud de las Empresas respectivas, cuando se produzcan cambios de consideración en las bases y supuestos empleados en su formulación.

Corresponderá al Ministerio de Hacienda determinar si existen motivos fundados para efectuar las modificaciones a que se refiere el inciso anterior.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

